



RESOLUCIÓN N° 1037-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 447-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 3 673,78 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04003294 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 170502 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 2065-2022-MTC/19.03 presentado el 27 de abril de 2022 [S.I. N° 11487-2022 (fojas 4 y 5) y S.I. N° 11488-2022 (fojas 46 y 47)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 15); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 16 al 19); **c)** memoria descriptiva, y plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 20 al 22); **d)** copia informativa de la ficha N° 5410 que continúa en la partida registral N° 04003294 (fojas 23 al 45); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-1277544 (fojas 91 al 95).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01424-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de mayo de 2022 (fojas 97 y 98), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04003294 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; el cual se encuentra inscrito en el Asiento D00017 de la mencionada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00604-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2022 (fojas 101 al 108), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra en un terreno eriazado situado al noreste del Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04003294 del Registro de Predios de Tumbes; **ii)** con relación a su zonificación, se encuentra fuera de la

Expansión Urbana de la ciudad de Tumbes, dentro del área industrial y área de potencial agropecuario; asimismo se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; **iii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas o nativas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, u otros; **iv)** conforme a las bases temáticas consultadas, no hay elementos que permitan determinar que “el predio” se trata de un bien de dominio público, por lo cual, se colige que tiene la condición de bien estatal de dominio privado; **v)** los documentos técnicos están firmados por verificador catastral autorizado y se encuentran conformes; **vi)** si bien se superpone totalmente con el Cus Matriz N° 49699 que corresponde a la partida registral N° 04003294, que es de donde se solicita la independización y transferencia de “el predio”, también se advierte superposición parcial con los Códigos Únicos SINABIP N° 49622 y 141515, este último generado en mérito a la S.I. 37021-2019, evaluado en el Expediente N° 1177-2019/SBN-DGPE-SDDI; situación que no fue advertida por el “MTC”; **vii)** según el geoportal de OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de transmisión de energía eléctrica, con tramos de baja y media tensión de la empresa Luz del Sur. S.A.A.; situación que no fue advertida por el “MTC”; **viii)** no presentan plano ni memoria descriptiva del área remanente, y tampoco se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Predios de “SUNARP”; **ix)** no se pronuncian sobre las cargas inscritas en los asientos D00002, D00004, D00006, D00007, D00008, D00009, D00010, D00012 y D00014 de la partida registral N° 04003294 de Registro de Predios de Tumbes.

9. Que, habiendo tomado conocimiento el “MTC” del contenido de el informe preliminar citado en el considerando precedente, se tiene que mediante Oficio N° 3053-2022-MTC/19.03, presentado el 27 de mayo de 2022 [S.I. N° 14027-2022 (foja 109)], el “MTC” presenta documentación complementaria respecto de los puntos **vi)** al **ix)** señalados en el considerando que antecede, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

10. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01245-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2022 (fojas 131 al 136) e Informe Técnico Legal N° 1138-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2022, se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** con relación a la superposición parcial con el CUS N° 49622, que se encuentra inscrito en la partida N° 02000502 a favor del “MTC”; y, con el CUS N° 141515, que se encuentra en proceso de inscripción a favor del “MTC”; se sustenta que no existe superposición física como registral, toda vez que acorde con el certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-1277544 (fojas 91 al 95) “el predio” se encuentra inscrito en la partida registral N° 04003294, tal como se indica también en el informe preliminar², asimismo, de la evaluación técnica realizada se desvirtuó la superposición de “el predio” con el CUS N° 141515, relacionado al Expediente N° 1177-2019/SBN-DGPE-SDDI, mediante el cual se dispuso la transferencia de dominio de un predio colindante a “el predio”, acto administrativo que se encuentra en proceso de inscripción; **ii)** respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Predios de “SUNARP”; **iii)** con relación a las cargas inscritas en la partida registral N° 04003294 que no fueron enunciadas, refiere que de la lectura de la partida registral aludida se advierte que las mismas no afectan a “el predio” materia de independización; y, **iv)** respecto a la superposición con las líneas de transmisión de energía eléctrica, con tramos de baja y media tensión de la empresa Luz del Sur S.A.A., se ha reiterado que según el geoportal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, no hay superposición; y por tanto, se tiene que no existe pronunciamiento orientado a la modificación de “el proyecto” o del área solicitada. En ese sentido, en aplicación del numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, nada impide continuar con el análisis del presente procedimiento; por lo tanto, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante el Informe Preliminar N° 00604-2022/SBN-DGPE-SDDI y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01910-2022/SBN-DGPE-SDDI, notificado el 7 de junio de 2022 (fojas 127 y 128), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia

² Informe Preliminar N° 00604-2022/SBN-DGPE-SDDI.

de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 43) de la lista de proyectos incorporados en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1138-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2022.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 3 673,78 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04003294 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 170502, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado: “Aeropuerto Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

MEMORIA DESCRIPTIVA

SUB PARCELA "H"

PLANO DE INDEPENDIZACIÓN: PP-207 -2022-DDP-DGPPT-MTC

PROPIETARIO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

1. UBICACIÓN

Ubicado en el distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.

2. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

Terreno de forma irregular con una topografía moderada, que corresponde a la sub parcela "H" con un área de (0.3673 Ha).

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL NORTE, colinda con la carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta "E-F" de UN (01) tramo recto, desde el vértice E hasta el vértice F, de 4.14 ml, según detalle:

VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	4.14	90°4'43"	568115.1649	9608942.0057	567860.2632	9608582.7513
TOTAL		4.14					

POR EL ESTE, colinda con propiedad transferida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Resolución SBN N° 0050-2020/SBN-DGPE-SDDI, mediante una línea quebrada "F-D" de cinco (05) tramos rectos desde el vértice F hasta el vértice D, de 1469.24 ml, según detalle:

VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	0.09	89°47'0"	568118.4023	9608944.5804	567863.5006	9608585.3260
G	G-A	1.73	90°13'0"	568118.4569	9608944.5111	567863.5552	9608585.2567
A	A-B	536.64	269°57'50"	568117.1062	9608943.4369	567862.2045	9608584.1825
B	B-C	559.68	179°59'50"	568450.8752	9608523.2256	568195.9735	9608163.9712
C	C-D	371.10	179°28'0"	568798.9580	9608084.9512	568544.0563	9607725.6968
TOTAL		1469.24					

POR EL OESTE, colinda con el aeropuerto "CAP. FAP. PEDRO GANGA RODRIGUEZ", mediante una línea recta de UN (01) tramo recto, desde el vértice D hasta el vértice E, de 1467.49, según detalle:

VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	1467.49	0°29'37"	569027.0418	9607792.2153	568772.1401	9607432.9609
TOTAL		1467.49					

4. AREA y PERIMETRO

La poligonal descrita encierra un área gráfica de 0.3673 ha. (3,673.78 m²), y un perímetro de 2,940.87 ml.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georeferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 17S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-WGS 84-ZONA 17S.

- **ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

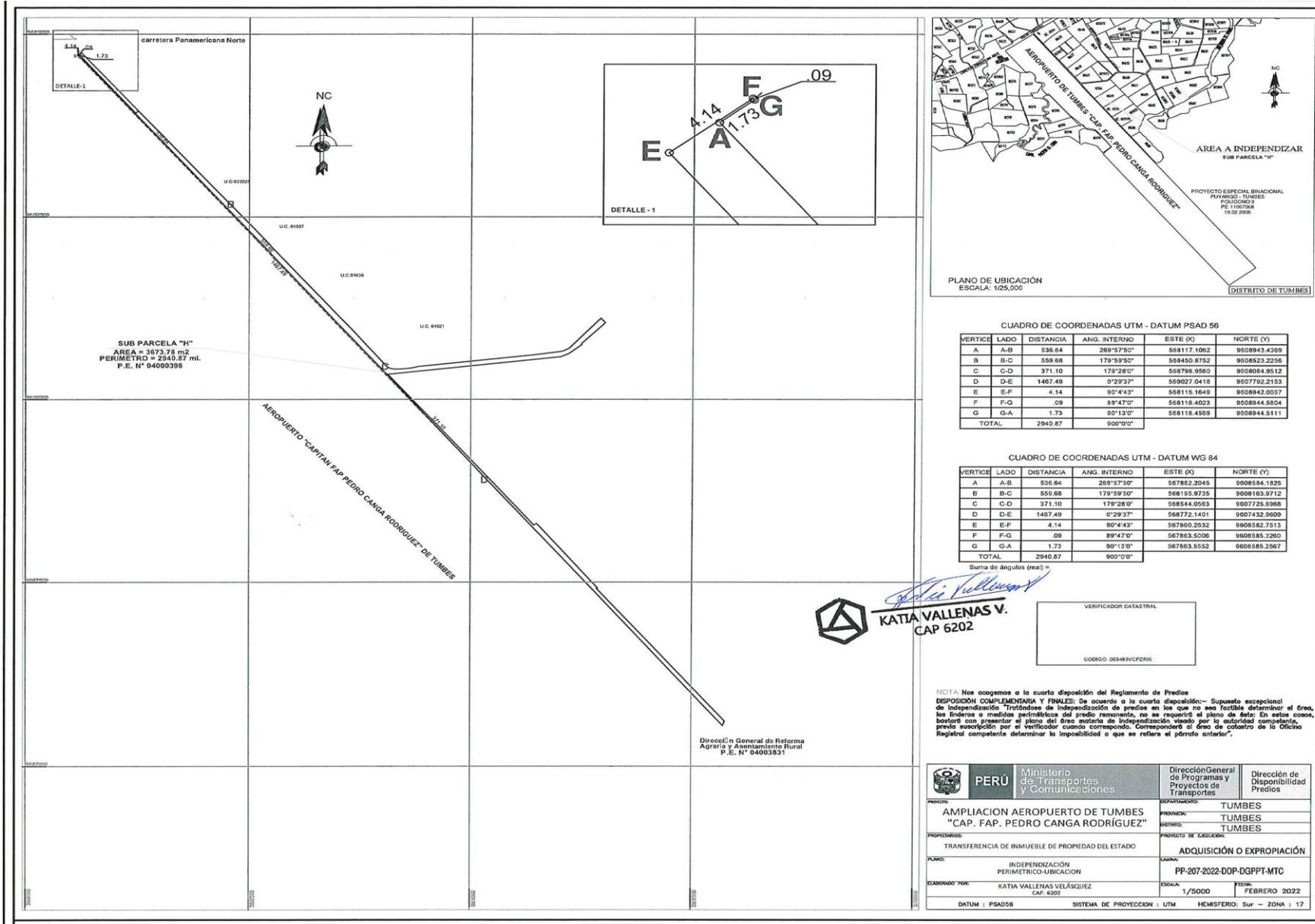
CUARTA. - Supuesto excepcional de independización
Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.



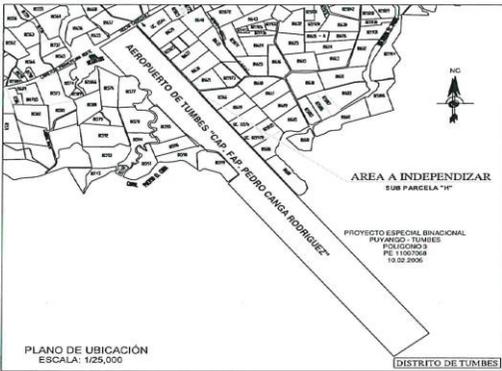
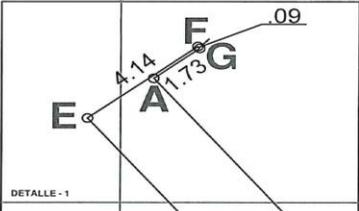
KATIA VALLENAS V
CAP 6202

Lima, 24 de febrero del 2,022

KATIA VALLENAS VELASQUEZ
ARQ: CAP 6202
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 003483VCPZRIX



SUB PARCELA "H"
 AREA = 3673.78 m²
 PERIMETRO = 2040.87 ml.
 P.E. N° 04000398



CUADRO DE COORDENADAS UTM - DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	536.64	269°5'50"	568117.1062	9508943.4369
B	B-C	559.68	179°59'50"	558450.8752	9508523.2256
C	C-D	371.10	179°28'0"	558798.9580	9508064.9512
D	D-E	1407.49	0°29'37"	559027.0418	9507792.2153
E	E-F	4.14	90°4'43"	568115.1649	9508942.0057
F	F-G	.09	89°47'0"	568118.4023	9508944.5804
G	G-A	1.73	90°13'0"	568118.4559	9508944.5111
TOTAL		2940.87	900°0'0"		

CUADRO DE COORDENADAS UTM - DATUM WG 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	536.64	269°5'50"	567862.2045	9508584.1825
B	B-C	559.68	179°59'50"	568195.9735	9508163.9712
C	C-D	371.10	179°28'0"	568544.0503	9507725.6968
D	D-E	1407.49	0°29'37"	568772.1401	9507432.9609
E	E-F	4.14	90°4'43"	567860.2632	9508582.7513
F	F-G	.09	89°47'0"	567863.5006	9508585.3260
G	G-A	1.73	90°13'0"	567863.5552	9508585.2567
TOTAL		2940.87	900°0'0"		

Suma de ángulos (real)

Katia Vallenas V.
KATIA VALLENAS V.
 CAP 6202

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 003483VCPZRX

NOTA: Nos acogemos a la cuarta disposición del Reglamento de Predios DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES: De acuerdo a lo que se encuentra dispuesto en la Ley de Independización de Predios, en el caso de que no sea posible determinar el área, los límites o medidas perimétricas del predio mencionado, no se requerirá el plano de finca. En estos casos, bastará con presentar al plano del área materia de independización, visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador, cuando correspondiere. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad o que se refiere al párrafo anterior.

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes		Dirección de Disponibilidad Predios	
PROYECTO: AMPLIACION AEROPUERTO DE TUMBES "CAP. FAP. PEDRO CANGA RODRIGUEZ"		DEPARTAMENTO: TUMBES		REGION: TUMBES	
PROYECTO DE EJECUCION: TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO		TITULO: TUMBES		PROYECTO DE EJECUCION: ADQUISICION O EXPROPIACION	
PLAN: INDEPENDIZACION PERIMETRICO-UBICACION		CLASE: PP-207-2022-DDP-DGPPT-MTC		ESCALA: 1/5000	
ELABORADO POR: KATIA VALLENAS VELASQUEZ CAP. 6202		FECHA: FEBRERO 2022		DATUM: PSAD56	
SISTEMA DE PROYECCION: UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17		DATUM: PSAD56	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 95776190U4